## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Primera.-1.

Primera.—1. En el plazo de tres meses, el Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias, procederá a la convocatoria de elecciones de su Junta de Gobierno.

2. Una Comisión constituida por un representante de la actual Delegación Provincial, que se constituye en Colegio Autónomo, y un representante del Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, quedará encargada de convocar y presidir las elecciones de Junta de Gobierno del nuevo Colegio, que se desarrollarán conforme se establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta establece en los actuales Estatutos para elecciones de la Junta de Gobierno.

3. Celebradas las elecciones, las actas se remitirán al Pleno del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, para su aprobación, momento a partir del cual quedará válidamente constituida.

Segunda. Una vez constituida la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias, se procederá a la elección de los miembros del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, que se integrarán al Pleno en representación de dicho Colegio Oficial de Profesores de Educación Física de Asturias.

Dado en Madrid, a 25 de mayo de 1983

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

21546

REAL DECRETO 2106/1983, de 15 de junio, por el que se modifica la denominación de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física y del Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España.

El Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, por acuerdo plenario adoptado en su reunión del día 14 de enero de 1983, se ha dirigido a este Ministerio de Cultura en solicitud de que se tramite el cambio de su denominación y la de los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física que lo integran, consistente en agregar a la actual deceminación de Integran. la actual denominación de Profesores la titulación de Licenciados en Educación Física.

La solicitud reúne los requisitos establecidos en el Reglamento provisional por el que se rige el Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España, aprobado por Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, y se considera justificada por cuanto cumple las previsiones contenidas en el artículo 14 de los Estatutos del Colegio Oficial Central de Profesores de Educación Física, aprobados por Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, modificados por Reales Decretos 1855/1981, de 3 de julio, y 2353/1981, de 13 de julio.

Por otra parte, se justifica asimismo la solicitud formulada, por la existencia en el momento actual de Licenciados en Edupor la existencia en el momento actual de Licenciados en Educación Física, titulados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 3, de la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y en el artículo 5.º y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 790/1981, de 2ª de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y las enseñanzas que imparten, y normas complementarias de deservello

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º El Colegio Oficial Central de Profesores de Educación Física, así como sus Delegaciones Provinciales, y los Colegios Oficiales de Profesores de Educación Física de ámbito territorial reducido, constituidos actualmente y aquéllos que se puedan constituir en el futuro, se denominarán en lo sucesivo Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Eduración Educación Educa cación Física.

Art. 2.º El Consejo General de Colegios de Profesores de Educación Física de España pasará a denominarse Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Todas las referencias que en las normas vigentes sobre Colegios Profesionales de Profesores de Educación Física se hacen sobre esta denominación se entenderán hechas a la que se aprueba en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, JAVIER SOLANA MADARIAGA

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de 21547 junio de 1983 sobre calificación de los espectáculos teatrales y artísticos.

Advertido error material en el ple del texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 19 de julio de 1983, en la primera columna de la página 20095, se subsana dicho error, aclarando que la citada Orden dirigida a los ilustrísimos señores Subsecretario y Directora general de Cinematografía, debe serio a los ilustrísimos señores Subsecretario y Director general de Música y Teatro.